



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE JUREL ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE VALPARAÍSO, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 26 OCT 2022

R. EX. N° 2157

VISTO: Lo solicitado por la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de jurel de la Región de Valparaíso y por el armador industrial PESQUERA LITORAL SpA, mediante C.I. SUBPESCA N° 3416 de 2022; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 109/2022; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 1033 de 2014 y el Decreto Exento N° 240 de 2021, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Licencias Transables de Pesca Clase A autorizadas a PESQUERA LITORAL SpA., mediante Resoluciones Exentas N° 885, N° 886, N° 887, N° 888 y N° 889, todas de 2016 y de esta Subsecretaría y las Resoluciones Exentas N° 3413 y N° 3446, ambas de 2021, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 1033 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta, Sardina común y Jurel de la Región de Valparaíso, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **168 toneladas de jurel**, correspondientes a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 3446 de 2021, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Que la cesión se efectúa en favor del armador industrial PESQUERA LITORAL SpA titular de licencias transables de pesca Clase A, en la unidad de pesquería de jurel, en el área marítima comprendida desde la Región de Valparaíso a la Región de La Araucanía, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

6.- Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, las resoluciones de cesiones de toneladas a que alude el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, salvo las delegadas en los Directores Zonales de Pesca, según lo establecido en la Resolución Exenta N° 2159 de 2019 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **168 toneladas de jurel** provenientes de la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, Registro de Asociaciones Gremiales N° 2510, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de jurel en el área marítima de la Región de Valparaíso.

2.- La cesión se realiza en favor del armador industrial PESQUERA LITORAL SpA, R.U.T. N° 76.298.300-1, con domicilio en Cochrane N° 143, oficina 207, Coronel, Región del Biobío, Titular de Licencias Transables de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso en la unidad de pesquería de jurel en el área marítima comprendida desde la Región de Valparaíso a la Región de La Araucanía, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto.

3.- Descuéntese 168 toneladas de jurel de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, mediante Resolución Exenta N° 3446 de 2021, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

Incrementétese en el mismo monto la cuota correspondiente a PESQUERA LITORAL SpA para el presente año calendario en la unidad de pesquería de jurel en el área marítima comprendida desde la Región de Valparaíso a la Región de La Araucanía, autorizadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
ARIES I (RPA N° 966427) 14 toneladas	13.767.625-7	HUGO RAMIREZ CAMPOS
	15.088.119-6	ALEJANDRO QUIROZ SERRANO
	15.871.591-0	CARLOS ORTIZ LEÓN
	13.368.360-7	JUAN DIAZ VERGARA
	9.442.132-2	ARTURO POBLETE MEZA
	16.758.214-1	EDUARDO ORTIZ LEON
	15.089.537-5	MANUEL BERRIOS QUIROZ
	6.398.286-5	ALADINO RODRIGUEZ MUÑOS
	11.390.222-1	BERNARDO MOLINA FIGUEROA
ALTAMIRA I (RPA N° 963775) 14 toneladas	6.814.213-k	MANUEL OLIVARES BECAR
	9.541.393-5	PEDRO CONTRERAS RAMIREZ
	9.894.550-4	LUIS ORTIZ QUIROZ
	11.738.112-9	ORLANDO DUARTE ECHEVERRIA
	8.641.531-3	LUIS OYARCE DIAZ
	11.846.007-3	ALEJANDRO PALOMINOS GUAJARDO
	10.506.914-6	OSVALDO DUARTE ECHEVERRIA
MAR ESTRELLA (RPA N° 954801) 14 toneladas	10.151.750-0	TULIO MUÑOZ HORMAZABAL
	4.998.200-3	LUIS ORTIZ QUIROZ
	15.089.599-5	ANDRES GONZALEZ PALOMINOS
	7.469.691-0	MANUEL QUINCHEL NUÑEZ
	8.206.362-5	VICTOR MAULEN FIGUEROA

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
	9.310.408-0	DANIEL GONZALEZ DUARTE
	7.853.187-8	DIEGO DUARTE ORTIZ
	8.922.425-k	CLAUDIO GONZALEZ ORTIZ
YAVHE DE ISRAEL (RPA N° 953584) 14 toneladas	7.882.643-6	JUAN LOPEZ ARAYA
	9.028.421-5	GILBERTO HERNANDEZ PLAZA
	9.033.758-0	VICTOR RIVERA ARANEDA
	9.189.194-8	MIGUEL HERNANDEZ FIGUEROA
	9.265.096-0	NELSON MALDONADO DONOSO
	11.522.404-2	ARIEL MEZA ROJAS
	13.196.277-0	CLAUDIO ROJAS MARIPANGUE
	14.272.107-4	PATRICIO VERA SANTANA
EL CHILE (RPA N° 956898) 14 toneladas	7.073.895-3	OSCAR LOYOLA MOLINA
	14.479.328-5	MANUEL RÍOS VIVAR
	10.828.968-6	JUAN MOSCOSO AYALA
	9.827.434-0	JOSÉ PÉREZ PINTO
	9.183.954-7	JORGE ROJAS GÁLVEZ
	10.239.765-7	MARCO ESTAY ROMERO
	17.456.460-4	JOHAN RAMÍREZ TAPIA
	10.425.969-3	LAUREANO LEAL PLACENCIA
JORDAN (RPA N° 3590) 14 toneladas	14.047.321-9	BELLARMINO SILVA MALDONADO
	8.754.660-8	HECTOR LOPEZ GONZALEZ
	9.684.203-1	PABLO ESPEJO ARENAS
	9.176.024-K	JAIME HERNANDEZ GARCIA
	11.224.291-0	CRISTIAN DUARTE JIMENEZ
	14.274.645-K	FERNANDO DUARTE JIMENEZ
	10.511.872-4	JUAN DIAZ LOPEZ
DON HERNAN (RPA N° 953857) 15 toneladas	9.585.155-K	RAÚL HERNANDEZ FIGUEROA
	6.689.557-2	CARLOS PEREZ RETAMAL
	8.225.932-5	SEGUNDO JOFRE POZO

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
	8.872.535-2	JOSE FERNANDEZ MARIPANGUI
	9.070.619-5	EDUARDO HENRIQUEZ CONCHA
	10.233.529-5	RAÚL HERMOSILLA CORNEJO
	11.737.401-7	CAMILO DUARTE MUÑOZ
	12.131.148-8	GABRIEL ACEVEDO DURÁN
	12.958.240-5	AGUSTÍN BERRIOS QUIROZ
NORTHWESTERN (RPA N° 954089) 14 toneladas	8.688.236-1	PEDRO FLORINDO MARIN CHACON
	17.455.074-3	HORACIO ANDRES MARIN ROLDAN
	5.694.575-K	FRANCISCO ANTONIO SILVA QUIROZ
	7.328.389-2	JOSE HIPÓLITO CANALES VALDES
	10.903.211-5	HECTOR ARMANDO SERRANO BRAVO
	17.815.041-3	ELÍAS ALEJANDRO SILVA ORTEGA
	16.509.992-3	IVAN FELIPE CEPEDA OBREGON
	7.143.249-1	OMAR ALFREDO GUERRA CHACON
BORRACHA II (RPA N° 967333) 14 toneladas	10.748.005-6	RAMON PATRICIO ALFARO LEAL
	4.866.529-2	CARLOS FRANCISCO ZUÑIGA CASTILLO
	6.291.042-9	NOLBERTO OMAR BARRERA MORA
	9.198.183-1	LUIS GUILLERMO ALFARO LEAL
	9.635.682-K	MANUEL ANTONIO ALFARO LEAL
	10.901.441-9	JOSE DAVID ESCOBAR CATALAN
	11.230.233-6	SERGIO DOMINGO PEÑA JEREZ
	12.825.798-5	VICTOR JESUS GAMBOA CERDA
	14.004.524-1	MIGUEL ANGEL MEZA ROJAS
	10.748.005-6	RAMON PATRICIO ALFARO LEAL
OYSTER III (RPA N° 950993) 13,5 toneladas	9.330.047-5	JOSE ALEJANDRO SOTO MUÑOZ
	7.969.428-2	LUIS MIGUEL RIVERA MUÑOZ
	10.327.581-4	RICARDO ANTONIO GARCIA LISBOA
	14.503.132-K	RICHARD ANTONIO WALLIS SANCHEZ
	6.541.278-0	RAUL MARTIN PEREZ RETAMAL
	9.330.047-5	JOSE ALEJANDRO SOTO MUÑOZ

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
	7.969.428-2	LUIS MIGUEL RIVERA MUÑOZ
DON RAFAEL (RPA N° 969554) 13,5 toneladas	19.142.877-3	ANGELLO PATRICIO VEGA RIQUELME
	6.541.278-0	RAUL MARTIN PEREZ RETAMAL
	14.503.132-K	RICHARD ANTONIO WALLIS SANCHEZ
	8.879.271-8	CESAR EDUARDO ALVARADO PIZARRO
	10.327.581-4	RICARDO ANTONIO GARCIA LISBOA
	9.330.047-5	JOSE ALEJANDRO SOTO MUÑOZ
GOLFO (RPA N° 954915) 14 toneladas	5.521.396-8	PATRICIO DE LOS ANGELES VEGA VELASQUEZ
	11.522.576-6	OSCAR GUSTAVO GUTIERREZ LETELIER
	5.670.484-1	LUIS GERARDO RIOS CACERES
	10.198.996-8	HECTOR FABIAN CARDEMIL VIDAL
	15.088.444-6	LUIS LEANDRO HERNANDEZ UBEDA
	9.629.519-7	MANUEL BERNARDINO RÍOS CÁCERES

6.- Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Jurel de la Región de Valparaíso, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL.

8.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas de la presente cesión se imputarán a las Licencias Transables de Pesca Clase A, autorizadas a PESQUERA LITORAL SpA, mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto.

9.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas.

Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA

Jefe División Jurídica

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

JRV/CGS/FOM



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



DANIELA BÓLBARAN PÉREZ
Jefe Departamento Administrativo